



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 26/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE, VOLANTE, SIMILARES Y CONEXOS
DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, TERCERO INTERESADO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 26/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO
ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. GERÓNIMO ORATO
VÁSQUEZ EN CONTRA DE MARTHA SONI VALDEZ, RICARDO BRIAN ROSAS Y/O QUIEN
RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veinte de mayo de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen
Campeche a veinte de mayo de dos mil
veintiuno....."

Vistos: Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se desprende la diligencia de notificación realizada por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina de este Juzgado, mediante el cual hace constar que el tercero interesado el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE, VOLANTE, SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, fue emplazado mediante cédula de notificación y emplazamiento el día veintidós de abril del año en curso, en el cual se le hizo saber que produjera su contestación dentro de los 15 días hábiles a su emplazamiento, ofreciera pruebas y de ser el caso reconvenga; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte demandada SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE, SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del veintitrés de abril al diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que dicho demandado fue notificado y emplazado con fecha veintidós de abril del año en curso.

Se excluyen de ese computo los días veinticuatro, veinticinco y treinta de abril del año en curso (por ser sábado y domingo), veintiséis de abril (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado), uno y dos de mayo del año en curso (por ser sábado y domingo), cinco de mayo (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado), ocho, nueve, quince y dieciséis de mayo del año en curso (por ser sábado y domingo).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE, SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las partes demandadas SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE, SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales, se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha veintidós de abril del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sean notificados a la demandada SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE, SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, por estrados.-

SEGUNDO: Por otra parte, dado que en el proveído de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, únicamente se adjuntó el escrito de la parte actora en el cual da contestación a la vista realizada respecto a la contrarréplica formulada por los demandados los ciudadanos Martha Soni Valdez y Ricardo Briam Rosas, es por lo que **Se certifica y se hace constar**, que el término de tres días que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte actora formulara su manifestación respecto a la contrarréplica, transcurre como a continuación se describe: del dieciséis al diecinueve de marzo del año en curso, toda vez que con fecha doce de marzo del presente año fue notificada la parte actora de manera personal.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora en el cual da contestación a la vista que se le hiciera en el auto de ocho de marzo del presente año, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado el día dieciocho de marzo del presente año.

TERCERO: Por lo anterior, con fundamento en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el TRES (JUNIO) DE JUNIO DEL 2021 a las DIEZ HORAS, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.-

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial.-

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del

Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Lic. Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA 25 DE MAYO DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DE FECHA 20 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**


LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR